EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI. | PALMA 13 DE OCTUBRE DE 1888. | NÚM. 41.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.°, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á Informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á las oposiciones verificadas en Jaén en el año 1886, para la provisión de varias Escuelas públicas de niñas, y cuyas oposiciones fueron anuladas por el Rector de la Universidad de Granada, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

Con fecha 26 de Noviembre de 1886 remitió el Rectorado de la Universidad de Granada á la Dirección general de Instrucción pública, las propuestas formadas por el Tribunal de oposiciones de la provincia de Jaén, para proveer varias Escuelas de uno y otro sexo en dicha provincia, informando que, en su sentir, tanto el Tribunal formado para proveer la de niños como el en las de niñas se constituyeron sin el número de vocales determinado por el Decreto de 14 de Setiembre de 1870, puesto que á la sesión preparatoria no asistieron los siete Vocales del primer Tribunal, y á la referida sesión celebrada por el segundo no concurrieron las dos Maestras que formaban parte del mismo. Entiende asimismo el Rectorado que para un opositor sea propuesto, debe obtener mayoría absoluta de votos; es decir, cuatro de los siete que constituyen el Tribunal, y no una mayoría relativa que es lo que resultaban mal constituidos dichos Tribunales, anularse todos sus actos y sujetar las Escuelas vacantes á otras oposiciones.

Con anterioridad á la citada comunicación del Rectorado había acudido el opositor D. Enrique Sanjuán á la Dirección general del ramo, protestando también de la constitución del Tribunal y de las propuestas formuladas por éste; y remitida dicha protesta á informe del Rectorado, oyendo antes á la Junta provincial respectiva, esta Corporación manifestó que la referida protesta del señor Sanjuán era improcedente por cuanto no fué presentada durante los ejercicios en la forma y en el tiempo que determina la Real Orden de 10 Octubre de 1881; y que en cuanto al Tribunal, entiende que éste se constituyó legalmente puesto que ninguno de sus individuos renunció el cargo, y si todos no asistieron á todos los actos, se consideró su ausencia como falta de asistencia á los ejercicios, habiendo concurrido á ellos cinco de los siete Vocales, lo cual constituye mayoría absoluta de votos, tres contra dos, según ha ocurrido en determinadas propuestas, las cuales son válidas conforme á lo que dispone el artículo 5.° del Decreto del 14 de Setiembre de 1870, así como el artículo 18 del Reglamento para la provisión de las Escuelas municipales de Madrid. El Rectorado por su parte opina como la Junta respecto á la protesta de D. Enrique Sanjuán; es decir, la considera improcedente, fundado en las mismas razones que la Corporación provincial, pero insiste en que el Tribunal no se constituyó con el número de vocales que la legislación citada determina, pues que debiendo celebrarse la sesión preparatoria con siete, sólo concurrieron cinco, y en que para ser aprobados los opositores deben obtener cuando menos cuatro votos,

que es lo que constituye la mayoría de un Tribunal legal de siete jueces.

Con fecha 11 de Diciembre de 1886 remitió la Dirección general de Instrucción pública el expediente al señor Rector de Granada para que conforme á la Orden circular del Centro directivo de 22 de Noviembre anterior, resolviera lo conveniente, y el Rectorado resolvió en 11 de Febrero de 1887 declarando nulos y sin ningún valor ni efecto los actos realizados por el Tribunal, tanto para Escuelas de niños como niñas, y las Escuelas vacantes para proveerlas nuevamente.

En vista de esta resolución, los opositores y opositoras propuestos para las Escuelas que fueron objeto de los ejercicios, acudieron en 10 de Marzo siguiente en alzada ante la Dirección general, contra la resolución del Rectorado fundados principalmente en que los Tribunales estaban constituidos legalmente, en que en otras ocasiones han sido nombrados Maestros los que obtuvieron mayoría de votos entre los jueces concurrentes, y en que llevando la Orden circular de la Dirección general del ramo, que autoriza á los Rectores para resolver en primer término las cuestiones relativas á la formación de Tribunales, la fecha 22 de Noviembre de 1886, no podia el de Granada entender en actos que tuvieran lugar en Julio y Agosto anteriores.

También este recurso fué remitido á informe del señor Rector en 19 del referido mes de Marzo, y el 28 del mismo mes lo evacua insistiendo en que los Tribunales se constituyeron con cinco Jueces en lugar de siete, en que si en otras ocasiones fueron proclamados Maestros los que sólo obtuvieron mayoría absoluta de votos de los Jueces concurrentes al acto, no es razón para que se perpetúe el error, sobre todo desde que se publicó la Real Orden de 1.° de Setiembre de 1884 y en que estando sin resolver el expediente de que se trata, á la fecha de la publicación de la Orden circular de 22 de Noviembre, á ésta debian sujetarse las reclamaciones posteriores.

La Junta de Instrucción pública de Jaén comunicó al Tribunal de oposiciones la resolución del Rectorado de 11 de Febrero de 1886 anulando los ejercicios, y el referido Tribunal acudió á la Corporación citada con un escrito manifestando:

1.° Que sus individuos fueron nombrados con sujeción á lo prescrito en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870, habiéndose constituido legalmente, puesto que de siete Vocales que formaban concurrieron cinco hasta la terminación de los actos; que de los dos restantes, uno asistió á la sesión preparatoria, contribuyendo con su voto á la elección de Presidente, si bien consideró que no debía asistir á los ejercicios por haber resultado que uno de los opositores estaba ligado á él con vínculos de parentesco, y que en el 7.° de los jueces concurrió la fatal circunstancia de haber enfermado su esposa gravemente, falleciendo á los pocos dias.

2.° Que no existiendo renuncia de ninguno de los Jueces, se consideró que la falta de uno de ellos no debía entorpecer las operaciones, si habían de cumplirse los plazos fatales que establece el programa de 30 de Noviembre de 1883, tanto para la sesión preparatoria como para dar principio á los ejercicios, en los cuales debía considerarse la ausencia sólo como una falta de asistencia, según en caso análogo opinó el Consejo y en cuya opinión se funda la Real Orden de 15 de Abril de 1883, añadiendo que si para la votación definitiva de los ejercicios y para la formación de propuestas se requiere la mayoría absoluta de los Jueces del Tribunal, no deben revestir distinta forma los acuerdos del mismo en la sesión preparatoria, de menos alcance y consecuencias que los posteriores.

3.° Que si los ejercicios en los que verdaderamente consiste la oposición, se celebraron con el número suficiente de Jueces y en ello no aparece nada censurable, no hay razón para invalidarlos condenando á los opositores, partes inocentes de la cuestión, á una pena inmerecida, mayormente cuando el artículo 5.° del referido Decreto

declara válidos los actos de las oposiciones cuando las presencía la mayoría de los Jueces, siendo igualmente acto del tribunal la sesión preparatoria como cualquiera de los sucesivos, (cita en apoyo de esta doctrina los artículos 9 y 18 del Reglamento para las oposiciones á Escuelas de Madrid, aprobado por Real Orden de 15 de Julio de 1885.)

Y 4.° Que el caso citado por el señor Rector respecto á la provincia de Soria, no tiene analogía con el presente, toda vez que allí consistió la falta en no haberse nombrado uno de los Jueces y aquí lo fueron los siete. Haciendo por último algunas consideraciones respecto á los esfuerzos y sacrificios de los opositores, al derecho adquirido por éstos, llenando todas las prescripciones del programa en que nada aparece que no sea digno en los ejercicios como trabajo intelectual, con otros de idéntico género, ruega dicho Tribunal á la Junta que eleve esta manifestación á la Superioridad en recurso de alzada contra la resolución del Rectorado, á la vez que solicitando la aprobación de las propuestas y el nombramiento de los propuestos.

Al remitir la Junta provincial al Centro directivo el escrito del Tribunal, lo hace suyo en todas sus partes.

El Negociado respectivo de la Dirección general del ramo, en su nota de 28 de Junio de 1887, entiende que no existe vicio de nulidad de las oposiciones de que se trata; que el artículo 2.° del Decreto de 14 de Setiembre de 1870 tiene por objeto determinar la forma de que se complete el número de los Jueces cuando falta alguno de los establecimientos ó personas que según el artículo 1.° están llamadas á constituir Tribunal, significándose al propósito de que en modo alguno dejen de ser nombrados los siete vocales; pero que ni directa ni indirectamente se hace alusión en dicho artículo al acto de nuevo constitución del Tribunal, ni se dice tampoco que para dicho acto sea precisa la presencia material de los siete Vocales, antes bien autoriza el artículo 5.° la validez de los actos siempre que sean presenciados por la mayoría de los Jueces. Con algunas otras consideraciones concluye proponiendo se declaren válidas las oposiciones y se acuerde el nombramiento de los propuestos. En vista de estos antecedentes y teniendo en consideración:

1.° Que el Tribunal fué nombrado legalmente con el número de Jueces que determina el artículo 1.° del Decreto de 14 de Setiembre de 1870, sin que ninguno de ellos dejase de aceptar el cargo.

2.° Que llegado el día de la sesión preparatoria, asistieron á esta seis de los siete Jueces que componen el Tribunal, impidiendo al uno su asistencia causa tan justificada como la grave enfermedad que llevó á su esposa al sepulcro.

3.° Que en el citado Decreto no existe ninguna prescripción por la cual hayan de concurrir los siete Jueces á la sesión preparatoria, y que si bien uno de los seis que asistieron á ella no lo hizo después á los actos de las oposiciones, fueron presenciadas por cinco y tiene completa validez conforme á lo que previene el artículo 5.° del mismo decreto, puesto que constituyen mayoría de los Jueces, en cuyo caso la mayoría absoluta para las decisiones no puede ser de cuatro Vocales como impone el Rectorado.

4.° Que verificados los ejércicios en la presencia del número legal de Jueces, y no existiendo en el expediente protesta alguna contra la legalidad de los actos, no hay razón para invalidarlos.

Y 5.° Que la protesta formulada por D. Enrique Sanjuán, después de terminadas las oposiciones; además de referirse únicamente á la constitución del Tribunal, es extemporánea, con arreglo á lo que dispone la Real Orden de 10 de Octubre de 1881, y debe desestimarse.

El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno la aprobación de las oposiciones de que se trata, y por consiguiente de las propuestas formuladas por el Tribunal.

Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfon-

so XIII (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia que se pidan al Rectorado las propuestas formadas por el Tribunal para hacer los nombramientos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Juuio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director de Instrucción pública.

SECCIÓN DOCTRINAL.

EDUCACIÓN INTELECTUAL.

Toda obra que tenga por objeto mejorar á la especie humana, ha de llevar como base la educación: prescindir de esta, es querer levantar un edificio, suprimiendo los cimientos.

La educación se considera bajo dos frases: educación del alma, educación del cuerpo. Esta división corresponde lógicamente á los dos aspectos bajo los cuales estudiamos esa síntesis de dos sustancias opuestas, que se llama hombre. Pero el alma piensa, siente y quiere; por esto hay educación intelectual, estética, moral y religiosa.

La educación intelectual se define: la que tiene por objeto dirigir, ampliar y desenvolver las facultades de la inteligencia.

La actividad intelectual se manifiesta de varios modos; percibe, atiende, recuerda, imagina, juzga raciona, abstrae generaliza, induce y deduce. Por tanto, la educación intelectual dirige amplia y desenvuelve la percepción, la atención la memoria, la imaginación, el juicio, el raciocinio, la abstracción, generalización inducción y deducción.

Los medios de que el educador puede valerse para conseguir estos fines, no se hallan generalmente al alcance de todos, porque se ha confundido de tal manera lo que significa educar, que ésta palabra se ha tomado como sinónima de instruir, é instruir como sinónima de un buen desarrollo de la memoria.

Esta equivocación ha llevado y lleva á un error de fatales consecuencias, á causa de que hace del niño un autómata, una máquina, que llena cumplidamente su objeto repitiendo; es decir, que en tal suposición, no debe considerarse al niño como un sér inteligente y libre, sino como memoria más ó menos feliz, tenáz y pronta.

Así restrigida la misión del Profesor, no tan sólo resulta perjudicial en grado sumo, sino contraria al desenvolvimiento, ampliación y desarrollo de las facultades humanas de mayor valía, porque aniquila y mata en el instante mismo de iniciar toda clase de actividad espontánea, solicitada en el niño por deseo innato de aprender.

La luz brilla un momento, y muere apagada por el letal soplo del mismo que tiene el deber sacratísimo de avivarla.

Entonces, no hay para el niño, en la escuela donde esto ocurre, sino horas interminables, que semejan años, sufridas dolorosamente, repitiendo palabras que nada significan, sin estímulo ni goce para una inteligencia que dormita.

En esa escuela, lo afirmamos, no hay educación intelectual; en esa escuela se asfixian los alumnos que son actividad y movimiento; para el Maestro de esa escuela no han existido ni Sócrates con su forma interrogativa, ni Pestalozzi con su método intuitivo, ni Rousseau con su *Emilio*, ni Montesino con su *Manual para párvulos*, ni Frœbel con sus *Jardines de la infancia*. Ese Maestro vive en tinieblas, tanto más censurables cuanto que son voluntarias.

Arranquemos el velo de nuestros ojos; la ideología, psicología, lógica y metafísica, son ciencias, cuyo estudio debe hacer el Maestro, y le es tan preciso el conocerlas, que su ignorancia lleva en sí males de gran trascendencia.

En el misterioso laboratorio del espíritu humano hay verdades fundamentales y hechos conocidos, así como también arcanos indescifrables; aprendamos esas verdades y esos hechos, y dejemos los arcanos para el

estudio simplemente especulativo de filósofos eminentes.

Porque no podemos educar la inteligencia sin saber lo que esta sea, sin saber cómo ejerce sus multiples funciones, sin saber de qué manera influyen su verdadero desarrollo las impresiones de los sentidos, primeros estimulos que la excitan y mueven hacia el conocimiento de todo lo que nos rodea, de todo lo que constituye el mundo externo: el *no yo*.

Adquiridas estas nociones en tratados especiales, dediquémonos á educar la inteligencia del niño.

Para ello, nos enseña el camino que hemos de seguir, la marcha, orden y método, trazados por la misma naturaleza, en la cual todo es sencillo y grandioso, encadenado y lógico, sin detenciones ni saltos.

No de otra manera, sino copiándola, el genio de Pestalozzi, el genio del hombre pensador, halla el método intuitivo, que impulsa por nuevos derroteros el entendimiento de sus alumnos, haciéndoles progresar de un modo inconcebible, sin permitir nunca el que definieran cosa alguna antes de haberla examinado.

En presencia de los objetos, y ayudando al discípulo por medio de preguntas hábilmente combinadas, las facultades intelectuales se animan, entran en actividad, se enardecen, y ante el esfuerzo rudo y la tensión contínua, fulgura una luz brillantísima, cuyos resplandores iluminan ese punto negro que se manifiesta al hombre cuando no se encuentra en posesión de la verdad.

Dentro de ciertos limites, al adulto y al niño sucédeles una cosa parecida, en tratándose la adquisición de conocimientos. La Física, estudiada en un libro que carezca de láminas, enseña muy imperfectamente lo que se desea; con láminas se aclaran los conceptos: pero si las láminas se sustituyen por aparatos y el libro por la palabra del Profesor, los conocimientos adquiridos llevan en sí todas las condiciones para que sean perfectos en el órden humano.

La recitación de lo aprendido no encierra mérito alguno, si la memoria tan solamente ha tomado participación en el trabajo, que consigo lleva el aprender; se necesita el concurso de todas las facultades de la inteligencia, para que la instrucción, cumpliendo su objeto, se convierta en un poderoso medio de educación.

Para conseguir este resultado, se emplea un procedimiento cada vez más admitido entre los que aman y estudian los métodos racionales y concedan la rutina.

Ensayémosle, y sírvanos de ejemplo un cuerpo muy conocido en la naturaleza, el agua, sobre el cual pueden hacerse multitud de preguntas, sumamente curiosas, adaptadas á la comprensión de cada alumno.

Sobre la mesa del Profesor, coloquemos un vaso que contenga el precioso líquido, y desde el mismo instante, en los ojos del niño arde viva luz, porque valiéndose de su propio criterio, va á encontrar la verdad.

Cada uno puede dirigir preguntas, cada uno puede resolver dudas, todos comparan y juzgan, sientan precedentes y deducen consecuencias, ciertas unas, falsas otras, erróneas las menos, si el Profesor tiene hábilmente dispuestas las preguntas y sabe interrogar á tiempo.

Hay en esto satisfacción y goce, verdadera enseñanza, desenvolvimiento de la inteligencia, en razón á que ella misma se esfuerza en hallar solución á los problemas expuestos, acreciendo su afán de nuevos estudios las dificultades vencidas, las preguntas contestadas y la verdad inquirida en un momento de inspiración.

El objeto presentado se brinda á infinidad de preguntas.

¿Qué es el agua? ¿En que se distingue de los otros cuerpos? ¿En que estados podemos hallarla? ¿Qué causas determinan el estado sólido, líquido y gaseoso? ¿Por qué se necesitan esos tres estados? ¿Qué son los ríos? ¿Qué es el mar? ¿Qué son vapores acuosos? ¿Dónde se contienen? ¿Qué son las nieblas, nubes, lluvias, nieve, granizo, escarcha y rocío? ¿Para qué sirve el agua? ¿Qué son viajes fluviátiles y marítimos? ¿Cómo se apro-

vechan los saltos de agua? ¿Porqué el agua quita la sed? etc., etc.

Satisfechas las anteriores preguntas, hemos tenido un ejercicio que realmente desarrolla la inteligencia, conduciendo al niño desde los subterráneos donde vive la ignorancia, á las regiones luminosas donde habita el saber.

Ahora, cambiemos de objeto; sea éste el abecedario minúsculo.

¿Qué tenemos á la vista? ¿Qué es el alfabeto? ¿Cuántas letras tiene? ¿En que se dividen? ¿Cuántas hay vocales y cuantas consonantes? ¿Qué representan las letras? ¿Qué es el sonido? ¿Dónde se produce? ¿Qué son cuerpos sonoros? ¿Qué clase de sonidos representan las vocales y cuál las consonantes? ¿Se pintan todas las letras con un solo signo? ¿Tienen una pronunciación única? Ejemplos y combinaciones. ¿Quién inventó la escritura? ¿Quién la imprenta?

Inútil sería el insistir en el interrogatorio como prueba de su valer; los que se encuentran en las alturas, nos inundan con su luz, y nos han mostrado un nuevo sendero, expedito, natural, lógico, infalible en sus resultados. El caso antiguo se ordena, y se produce la escuela moderna, donde el Maestro es padre de sus discípulos, á los cuales guía como su ángel bueno, no interrumpiendo la marcha natural del orden prescrito por la Providencia, ni contrariando en lo más mínimo las inclinaciones justas del niño, hijas de la edad, tan reprimidas en otro tiempo, de un modo tan bárbaro, que nadie peca hoy atreviéndose á defenderlo.

Hemos ganado en todo, y especialmente en el orden moral, porque nada se brinda tanto á la jnsticia, como el conocimiento exacto de las cosas y la costumbre de discernir sobre los principios, para encontrar en ellos el fundamento de su estabilidad. *Amaos los unos á los otros*, dice Jesucristo; sometamos dicha máxima al exámen de los niños interroguémosles, y con admiración grande veremos desentrañar el sentido práctico, social y profundamente religioso de aquel precepto, emanado de los divinos labios del Salvador.

Siguiendo esta marcha sin vacilaciones ni dudas, cada niño desarrolla, en la medida de sus fuerzas, todas sus facultades; habrá en unos memoria prodigiosa, claridad de juicio imaginación lozana; en otros, atención que penetre hasta el fondo de las cosas, fuerza de raciocinio, facilidad en hacer deducciones: pero marcado predominio de una sola facultad mental, con perjuicio notable de las restantes, imposible.

ANTONIO SÁNCHEZ BALBI.
(*El Profesorado.*)

NOTICIAS GENERALES.

Tomamos de *La Educación* los cuatro sueltos siguientes:

«Tal vez nos equivoquemos, aunque no quisiéramos equivocarnos.

Dudamos que se anuncie *inmediatamente*, como se ha mandado, la provisión legal de las escuelas públicas vacantes en Madrid.

Según nosotros anunciamos, han sobrevenido consultas inevitables que, contestadas de palabra, no lo han sido oficialmente.

Ni con los conservadores de Pidal, ni con los fusionistas de Canalejas, tiene remedio el escándalo de hallarse vacantes, algunas desde hace muchos años, 71 escuelas de Madrid.

Entendemos—y ¡ojalá nos equivocáramos!—que el golpe se ha parado, y que la Orden de 29 de Agosto último va á ser recogida *provisionalmente* hasta que Dios quiera».

***

«Sigue muda la *Gaceta* sin anunciar *inmediatamente* las escuelas públicas de Madrid.

Y si se anunciasen *inmediatamente*—que creemos no se anunciarán—todavía esperamos que ha de suspenderse ó anularse el anuncio bajo un pretexto cualquiera.

Alguien podrá creer—desde lejos—porque desde lejos suelen verse las cosas al revés—que el obstrucionismo viene de los

Maestros interinos, pobres mártires que se están muriendo literalmente de hambre.

Pero hay quien sospecha que mientras no se elijan nuevamente Juntas de distrito, y que mientras no se constituya la nueva Junta general—y ya habrá llovido para entonces—no se anunciarán ni celebrarán las oposiciones y concursos.

En todo esto juega—según parece—un papel muy importante la política; la política fina; que quiere despedir á la Junta actual por reaccionaria, para que no se haga la provisión bajo su mando, y la política del miedo, que no se atreve á despedir á esa Junta, por qué altas influencias liberales se atraviesan en el camino.»

*
* *

«Ahora se murmura que va á ser derogado el artículo 14 del Real Decreto de 7 de Octubre último, y que ya no funcionará más que un Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas de Madrid, punto flaco por donde la muralla va á ser asaltada y acometida».

*
* *

«Ya—según dicen—se están poniendo en juego poderosas recomendaciones para figurar en los Tribunales de oposición que han de proveer las escuelas de Madrid.

Si el Sr. Canalejas, ó el Sr. Nieto, ó el Sr. Abascal quisieran seguir nuestro humilde consejo, les diriamos que no se nombrasen para esos cargos á ninguno que lo pretendiera.

Porque así, al menos, se evitaria que circulase el rumor aquel de los diez mil reales por plaza, tan erróneamente propagado en nuestro concepto.

Ese mal—si lo es—se remediaria nombrando á los que no quieran ni soliciten tales puestos, y á los que se sientan capaces de administrar justicia á secas.»

De *El Movimiento Escolar*:

«Los Directores de dos periódicos profesionales de esta Corte han mediado en un expediente que ha dado por resultado la traslación de algunos funcionarios de provincia. En la noche del 19 se encontraron en un paseo los dos periodistas aludidos en unión de otros compañeros de redacción y entablaron seria discusión sobre los decretos de sustitutos y sustituidos en el profesorado español, recayendo al fin sobre el resultado del expediente y sobre quien había sido el autor de la resolución. Cruzáronse algunas palabras duras que dieron orígen á un conflicto serio separándose por fin ambos contendientes mútuamente ofendidos ofreciendo reunirse en las primeras horas de la mañana para ventilar el asunto de un modo honroso.

Según nuestras noticias, la reunión ha tenido lugar, habiendo verificado un corto paseo por la casa de campo dichos periodistas acompañados de algunos amigos, entre ellos un Comandante de una arma facultativa.»

El Director del periódico *El defensor del Magisterio*, Sr. Luengo y Prieto, ha tenido la desgracia de sufrir una caida paseando por las afueras de Madrid en unión del Director de otro periódico profesional causándose una fuerte contusión en el costado izquierdo y una pequeña herida en el muslo del mismo lado.

Por fortuna ambas heridas no son de gravedad.

Mucho lo celebramos.

La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid ha pasado á todos los Maestros y auxiliares de las Escuelas públicas un oficio laudatorio por los brillantes resultados en la enseñanza observados en los exámenes del mes de Abril próximo pasado. Esta distinción ó voto de gracias se hará constar en las hojas de servicio de los interesados.

Les felicitamos cordialmente.

Ha regresado á la Corte D. Santos Maria Robledo acompañado de su señora esposa

y de su hija, ambas enfermas aún de algún cuidado. Deseamos el pronto y radical restablecimiento de las enfermas para que vuelvan las horas de tranquilidad y dicha á tan distinguida familia.

En vista de la reclamación de un Maestro sustituto sobre el número que ocupa en la relación de propuestas para proveer Escuelas, creyéndose perjudicado por considerar que sus servicios son en propiedad, se le ha manifestado que no tiene ningún derecho adquirido en el magisterio público, por carecer de él al encargarse de la sustitución, y que los años que lleva en la enseñanza solo deben considerárselos como prestados interinamente.

EL MAGISTERIO BALEAR.

Palma 13 de Octubre de 1888.

Nuestro muy apreciado amigo D. Guillermo Massot, profesor de 1.ª Enseñanza Superior y distinguido pianista y compositor, ha tenido la galantería de remitirnos un ejemplar de su reciente composición dedicada al notable pianista D. Isaac Albeniz, con el titulo de «Capricho Walz.»

Como profanos en la materia, creemos del caso reproducir literalmente el suelto que, sobre el particular inserta el colega barcelonés *El Noticiero Universal,* mientras felicitamos cordialmente al Sr. Massot por su nuevo lauro, dándole á la vez las más expresivas gracias por la atención.

Dice así:

«Hemos recibido un *Capricho Wals* dedicado al conocido pianista D. Isaac Albéniz, por el distinguido compositor mallorquín señor don G. Massot.

«El elegante corte y artística factura de esta obra, así como la originalidad de sus motivos, nos permiten, á la vez que felicitar sinceramente á su autor, abrigar la certidumbre de que en breve será el *Capricho Wals,* de Massot, una de las piezas favoritas de los salones de la sociedad barcelonesa, cuya afición á la buena música y exquisito gusto artístico, son proverbiales.»

D. Santiago Arnal y Ramos, Profesor Normal y redactor de «El Diario Mercantil» nos ha remitido, en forma de folleto, la Crónica de las sesiones celebradas, con motivo del Congreso Nacional Pedagogico de Barcelona, con el detalle de las discusiones y conclusiones aprobadas, juntamente con el juicio crítico de lo más notable del Congreso.

Como se deja comprender, no nos es dable dar en este momento una relación detallada de las condiciones de dicho folleto; sin embargo, la simple ojeada que á varios de sus capítulos hemos dado, nos permite afirmar que su exposición, en estilo sencillo y correcto, á la par que galano y castizo es muy á propósito para dar á conocer la importancia de los temas y las luminosas discusiones de tan notable Congreso. Por otra parte, dicha obrita viene á llenar un vacio forzosamente sentido por tantos maestros que, á pesar de sus buenos deseos, no han podido asistir al referido centro.

Hállase de venta, á una peseta ejemplar, en las principales librerias de la peninsula.

También pueden hacerse los pedidos por mayor y menor, al autor, Redacción de «El Diario Mercantil» Xuclá—15—bajos Barcelona.

En las oposiciones que deben celebrarse en el próximo Noviembre, deben proveerse las Escuelas públicas de niños de Calviá y Sta. Eugenia, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, y las de niñas de Manacor y Secar de la Real, dotadas con 1375 pesetas y 825 pesetas respectivamente.

Palma.—Imp. de B. Rotger.